

ANÁLISIS DE LA TERRITORIALIDAD PARA LA DETERMINACIÓN DEL
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LAS ACTIVIDADES DE
ASISTENCIA TÉCNICA, CONSULTORÍA Y SERVICIO TÉCNICO EN LOS
DISTRITOS DE BARRANQUILLA, BOGOTÁ Y CALI.

ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ
LIZETH JOHANNA RAMÍREZ CASTAÑO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI
FACULTAD CIENCIAS ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
SANTIAGO DE CALI

2021

ANÁLISIS DE LA TERRITORIALIDAD PARA LA DETERMINACIÓN
DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LAS ACTIVIDADES DE
ASISTENCIA TÉCNICA, CONSULTORÍA Y SERVICIO TÉCNICO EN LOS
DISTRITOS DE BARRANQUILLA, BOGOTÁ Y CALI.

ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ

LIZETH JOHANNA RAMÍREZ CASTAÑO

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar por el título de
contador público

Director: Oscar Eduardo Moreno Castro

Especialista en Gerencia Tributaria

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI
FACULTAD CIENCIAS ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
SANTIAGO DE CALI

2021

Santiago de Cali, febrero 10 de 2021

Doctor

Silvio Borrero Caldas

Decano

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Pontificia Universidad Javeriana

La Ciudad

Por medio de la presente estamos entregando el Trabajo de Grado cuyo título es **“Análisis de la territorialidad para la determinación del Impuesto de Industria y Comercio en las actividades de asistencia técnica, consultoría y servicio técnico en los distritos de Barranquilla, Bogotá y Cali”**.

Esperamos que este trabajo cumpla con los requisitos académicos exigidos y que alcance el propósito para el cual fue elaborado.

Atentamente,



Ángela María Rodríguez Pérez
0223386



Lizeth Johanna Ramírez Castaño
0223371

Santiago de Cali, febrero 10 de 2021

Doctor
Silvio Borrero Caldas
Decano Académico
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Pontificia Universidad Javeriana
La Ciudad

Por medio de la presente me permito comunicarle, que en mi calidad de director de trabajo de grado he leído detenidamente el informe final del estudio titulado “**Análisis de la territorialidad para la determinación del Impuesto de Industria y Comercio en las actividades de asistencia técnica, consultoría y servicio técnico en los distritos de Barranquilla, Bogotá y Cali**”, realizado por los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Javeriana Ángela María Rodríguez Pérez 0223386 y Lizeth Johanna Ramírez Castaño 0223371, y considero que cumple con todos los requisitos requeridos para ser presentada a evaluación.

Atentamente,



Oscar Eduardo Moreno Castro
Tutor del Trabajo de Grado

ARTÍCULO 23 de la resolución N° 13 de

julio 6 de 1946

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de Tesis. Sólo velará porque no se publique nada contrario al dogma y a la moral Católica y porque la Tesis no contenga ataques o polémicas puramente personales; antes bien, se vea en ellas al anhelo de buscar la Verdad y la Justicia”.

“Análisis de la territorialidad para la determinación del Impuesto de Industria y Comercio en las actividades de asistencia técnica, consultoría y servicio técnico en los distritos de Barranquilla, Bogotá y Cali”.

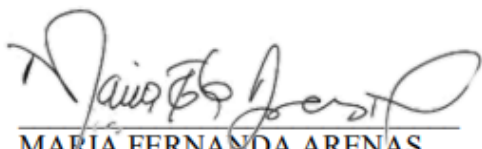
Aprobado por el Comité de Trabajos de Grado en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Pontificia Universidad Javeriana para optar por el título de Contador Público



SILVIO BORRERO CALDAS

Decano

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas



MARÍA FERNANDA ARENAS

Directora

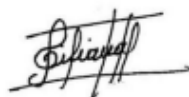
Programa Contaduría Pública



OSCAR EDUARDO MORENO C

Tutor

Trabajo de Grado



LILIANA HEREDIA R

Jurado

Santiago de Cali, 10 febrero de 2021

Santiago de Cali, febrero 10 de 2021

Doctor

Silvio Borrero Caldas

Decano

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Pontificia Universidad Javeriana

La Ciudad

Por medio de la presente autorizamos que el trabajo de grado del cual somos autores llamado **“Análisis de la territorialidad para la determinación del Impuesto de Industria y Comercio en las actividades de asistencia técnica, consultoría y servicio técnico en los distritos de Barranquilla, Bogotá y Cali”**, sea utilizado discrecionalmente por la Pontificia Universidad Javeriana como fuente total o parcial de material académico, que podrá ser usado dentro o fuera de la universidad con cualquier propósito académico.

Deseamos que los derechos intelectuales que tenemos sobre esta obra se expresen citándonos como autores del mismo.

La principal motivación para la realización de este trabajo de grado ha sido cumplir uno de los requisitos de grado como Contador Público, por lo tanto, renunciamos a los derechos patrimoniales que se deriven del mismo, si los llegare a haber.



Ángela María Rodríguez Pérez
Autora Trabajo de Grado
C.C. 1.144.198.501



Lizeth Johanna Ramírez Castaño
Autora Trabajo de Grado
C.C. 1.144.089.944

Dedicatoria

El presente trabajo lo dedicamos principalmente a Dios, por ser quien nos brindó la inspiración, fortaleza y sabiduría necesaria para finalizar cada una de las etapas de la universidad.

A nuestras familias, muchas gracias, por el constante apoyo estos años, gracias a ustedes logramos llegar hasta aquí y cumplir nuestra meta. A nuestros padres, gracias por formarnos como personas integras y por siempre creer en nosotras. Es un orgullo y privilegio ser sus hijas.

A todos los profesores que han hecho parte de nuestro proceso de formación como profesionales, y quienes compartieron sus conocimientos y experiencias, y nos permitieron crecer como personas. A los profesores, Oscar Eduardo Moreno Castro y Liliana Heredia Rodríguez quienes con su valiosa dedicación y aportes fueron una excelente guía durante el desarrollo de este trabajo.

Y, por último, a todas las personas que nos apoyaron y contribuyeron a que el trabajo se realizara con éxito en especial aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Agradecimientos

Queremos agradecer a Dios por permitirnos culminar nuestra meta, a nuestros padres, hermanos, amigos y jefes que han estado apoyándonos en el desarrollo de nuestra carrera. Y en especial a todos los profesores que hicieron parte durante el pregrado, gracias por el apoyo y el conocimiento brindado. Adicionalmente le damos el agradecimiento a las personas que respondieron la encuesta, foco fundamental para el desarrollo del nuestro trabajo.

Contenido

Introducción	13
1. Capítulo I. Aspectos generales de la investigación.....	15
1.1 Estudios Previos	15
<i>1.1.1 Categoría Jurídica</i>	<i>16</i>
<i>1.1.2 Categoría Conceptual.....</i>	<i>17</i>
<i>1.1.3 Categoría Territorialidad</i>	<i>18</i>
<i>1.1.4 Categoría Aplicabilidad.....</i>	<i>18</i>
1.2 Problema de Investigación.....	19
<i>1.2.1 Planteamiento del Problema</i>	<i>19</i>
<i>1.2.2 Formulación del Problema</i>	<i>20</i>
<i>1.2.3 Sistematización del Problema</i>	<i>20</i>
1.3 Objetivos	21
<i>1.3.1 Objetivo General.....</i>	<i>21</i>
<i>1.3.2 Objetivos Específicos</i>	<i>21</i>
1.4 Justificación	22
1.5 Marcos de Referencia.....	23
<i>1.5.1 Marco Teórico</i>	<i>23</i>
<i>1.5.2 Marco Conceptual</i>	<i>24</i>
1.6 Metodología.....	30
<i>1.6.1 Tipo de Estudio</i>	<i>30</i>
1.6.2 Metodología de la Investigación.....	31

	11
1.6.3 Fuentes de Información.....	32
1.6.4 Técnicas de investigación.....	33
1.6.5 Fases De Investigación	34
1.7 Cronograma.....	35
1.8 Presupuesto	36
2. Capítulo II. La problemática de la territorialidad	37
2.1 Impuesto de Industria y Comercio de Barranquilla.....	38
2.2 Impuesto de Industria y Comercio de Bogotá.....	38
2.3 Impuesto de Industria y Comercio de Cali.....	38
3. Capítulo III. Herramienta para la determinación de la territorialidad	50
3.1 Caso 1	52
3.2 Caso 2	53
Conclusiones	55
Bibliografía	56
Anexos	59

Índice Tablas

Tabla 1 Presupuesto.....	36
Tabla 2 Comparativo estatutos tributarios para actividad de servicios.....	39
Tabla 3 Tarifas para la actividad de servicios.....	42
Tabla 4 Lista de chequeo.....	50

Índice Figuras

Figura 1 Sectores a los que pertenecen las empresas de los encuestados.....	46
Figura 2 La Ley 1819 de 2016 explica claramente cómo determinar la territorialidad en el Impuesto de Industria y Comercio.....	48

Introducción

En Colombia durante los últimos años, la territorialidad para el impuesto de Industria y Comercio (en adelante ICA) ha tenido relevancia, dado que gran parte de los ingresos municipales surgen por el recaudo de dicho tributo. Por otro lado, las empresas han expandido sus servicios a varios municipios del país, por eso resulta importante identificar adecuadamente el principio de territorialidad para aplicarlo correctamente.

La problemática de territorialidad ha surgido desde años atrás, dado que la norma no ofrece claridad para los contribuyentes, ocasionando diferentes interpretaciones de esta. Se toma como punto de partida la Ley 14 de 1983, la cual da potestad a los municipios para el tratamiento y recaudo del ICA, esto siempre y cuando los estatutos tributarios municipales tengan como base dicha Ley.

La presente investigación se divide en tres capítulos: Aspectos generales de la investigación, la problemática de territorialidad y, por último, elaboración de una herramienta para facilitar la determinación de la territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio. Se plasmó un estudio descriptivo, de observación y explicativo. El desarrollo del trabajo se divide en tres fases.

La Fase I, consistió en estudiar desde el artículo 32 al artículo 40 de la Ley 14 de 1983, artículo 195 al artículo 205 del Decreto-Ley 1333 de 1986, artículo 342 al artículo 346 de la Ley 1819 de 2016, Estatuto tributario de Barranquilla reglamentado en el Decreto 0119 de 2019 desde el artículo 37 al artículo 62, Estatuto Tributario de Bogotá reglamentado en el Decreto 352 de 2002 desde el artículo 31 al artículo 44 y Estatuto Tributario de Cali reglamentado en el acuerdo 0434 de 2017, construyendo así una fuente primaria y complementando lo anterior por medio de la técnica cualitativa basada en métodos de análisis y observación. En la fase II, se hizo

un análisis comparativo en el que se describe el sujeto pasivo, bases, tarifas y exenciones que hacen parte de la norma sustantiva correspondiente a cada Distrito. Lo anterior, de acuerdo con la vigencia de la norma. Para finalizar, la fase III se propone una herramienta para contrarrestar la problemática de territorialidad, y por último se concluye con dos casos pertinentes que describen la problemática planteada.

Cabe aclarar que para la determinación de la problemática y el desarrollo del análisis fue necesario realizar una encuesta dirigida a la población profesional en contaduría pública, buscando así obtener opiniones frente al tema objeto de estudio.

Es importante indicar que, para el desarrollo de la investigación las respuestas obtenidas en la encuesta realizada forman parte fundamental para la identificación de la problemática analizada y a su vez servirán de base para el desarrollo de un instrumento orientador que facilite identificar la territorialidad en la actividad de servicios.

1. Capítulo I. Aspectos generales de la investigación.

1.1 Estudios Previos

La exploración bibliográfica es un aspecto relevante antes de iniciar una investigación, se realiza con el fin de conocer los antecedentes y ofrecer fundamentos teóricos, conceptuales y metodológicos, que generan soporte al trabajo investigativo. Para complementar la búsqueda de los estudios previos, se establecen palabras clave como tributos, impuestos, territorialidad, ingresos municipales e ICA.

Para dicha exploración se optó por la búsqueda de diferentes documentos académicos que abordan lo propuesto, estos se encuentran en las revistas académicas y monografías. En segunda instancia, se seleccionaron de acuerdo con su título basándose en la relación con el tema de investigación. La primera recuperación fue de 200 textos los cuales se clasificaron por los títulos. Después, se realizó la correspondiente lectura de los resúmenes, dando como resultado 20 textos seleccionados que finalmente fueron clasificados en categorías, así: jurídico, conceptual, análisis de territorialidad y aplicabilidad.

En la categoría jurídica, se recopilan investigaciones que han sido basadas en las normas vigentes a la fecha de elaboración de este documento, las cuales permiten identificar las críticas efectuadas por quienes analizan el campo jurídico en la determinación del ICA. En la conceptual están los artículos académicos que definen conceptos de actividades económicas, hechos generadores, base gravable, tarifas; los cuales toman relevancia para el desarrollo del tema de investigación. En el análisis de territorialidad, se asocian textos que abordan la problemática, así como la doble tributación y retención en la fuente por ICA. Por último, en la categoría aplicabilidad, reúne en gran parte los análisis de casos relacionados con el tema de investigación, la practicidad de las normas y procedimientos tributarios.

1.1.1 Categoría Jurídica

En esta categoría se incluyen los textos académicos que ofrecen fundamento jurídico al caso de estudio y evidencian problemáticas en la normativa de los impuestos territoriales, lo anterior por medio del análisis y síntesis de la jurisprudencia vigente. En primer lugar, García & Fino (2015), en el artículo “Los Impuestos territoriales en Colombia y la inequidad social ¿la voluntad de la clase dominante erigida en la Ley?”, realizan un análisis de los ingresos municipales, en el cual se evidencia que el 90% de los ingresos por tributos provienen del ICA, predial y sobretasa de la gasolina. Debido a la normativa de nivel municipal, dichos impuestos son regresivos y recaen directamente en la actividad industrial, comercial y de servicios. El anterior artículo aporta una teoría relevante para la presente investigación, pues permite una aproximación con respecto a los principios de inequidad tributaria y progresividad.

En segundo lugar, el siguiente texto de investigación de Lozano (2014), “Tributación de pequeños contribuyentes y regímenes simplificados en Colombia”, problematiza la dependencia existente en las transferencias financieras nacionales para cubrir las obligaciones a nivel social. Para esto, se realiza un recorrido jurídico partiendo del artículo 388 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983 y las diferentes Sentencias constitucionales que respectan al tema de impuestos municipales. Por último, el documento de Martínez (2005) titulado “¿Industria y comercio? problemas en la tributación de los industriales tras la incertidumbre jurídica”, realiza una crítica en la determinación del impuesto para las diferentes actividades por su complejidad en relación con sujeto activo y base gravable como elementos esenciales del tributo y por la diversidad normativa.

1.1.2 Categoría Conceptual

En esta categoría se relacionan los textos que definen las actividades industriales, comerciales y de servicios, los hechos generadores, entre otros aspectos; dichos conceptos son importantes para el desarrollo de la investigación y están presentes en los siguientes documentos académicos. En el primer documento, Castillo (2018) realiza la distinción de la actividad de servicios en el ordenamiento jurídico tributario. En el texto “*Calificación de los conceptos de servicio técnico, asistencia técnica y consultoría en los acuerdos vigentes en Colombia*” se realiza un análisis de la evolución de los conceptos de prestación de servicios en territorio nacional y extranjero. Esto resulta importante para tener más claridad en la problemática planteada desde una perspectiva jurídico tributario, además, se realiza una crítica importante sobre la doble imposición en materia del impuesto sobre la renta para los servicios prestados por entidades del exterior.

Para el tema de estudio, esta crítica de la doble imposición aplica para el servicio prestado entre municipios en el ICA. Para lo antes mencionado, la investigación se apoya en el texto de Guerrero & Pulido (2018) en el que se identifica los elementos sustanciales y la dinámica socioeconómica de Pamplona, lo cual indica que el impuesto ICA es el más antiguo y representa un ingreso directo para el municipio, hay que tener en cuenta que cada municipio en Colombia tiene su fuerte económico y así mismo se deben adaptar las normativas tributarias. Por último, el texto “*Impactos de la Ley 1819 en materia del impuesto de industria y comercio a partir del 2017*” determina con casos específicos el principio de territorialidad para la actividad comercial e industrial, así, la Ley 1819 de 2016 unifica aspectos con respecto a este impuesto.

1.1.3 Categoría Territorialidad

En esta categoría se agruparon los textos que abordan temas de la problemática de territorialidad. En el primer texto *“La territorialidad del impuesto de industria y comercio”* Ramírez (2010), el autor realiza un recorrido de la normatividad y finaliza con un caso práctico, entrando en detalles acerca del principio de territorialidad. En el texto de Quiroga & Cruz (2018) realizan un análisis de los cambios normativos tras la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 en el caso de tercerización de servicios, esto permite que el problema de investigación no solo sea teórico, sino que puede ser evidenciado en casos actuales.

El siguiente artículo *“Problemas de territorialidad y doble tributación en el impuesto de industria y comercio en la actividad transportadora”*, de (López, 2011) realiza el análisis para un caso concreto, las empresas transportadoras, colocando en conocimiento la complejidad de aplicación en la determinación de ICA. Por último, el autor Madrid (2018) comenta en su texto *“La territorialidad de las retenciones en la fuente en el impuesto de industria y comercio”*, que las retenciones se deben tratar con cuidado, teniendo en cuenta la regulación de estos, fueran diseñados para los tributos nacionales, sin embargo, los entes territoriales optaron por este diseño para obtener anticipos del ICA.

1.1.4 Categoría Aplicabilidad

En esta categoría se reunieron documentos académicos, que muestran y describen la practicidad de las normas, tanto de las entidades territoriales como de los contribuyentes. Se realiza un recorrido por textos que abordan la investigación, como lo es el comercio informal y el Régimen Simple de Tributación, lo cual permite ver la problemática propuesta desde un punto de vista más amplio, tal como se evidencia en el texto *“Simplificación tributaria territorial en Colombia”* (Durán, 2018).

El autor busca desarrollar un mecanismo basado en el procedimiento tributario para mejorar el sistema de recaudo de impuestos municipales (Camargo, 2012). El siguiente texto académico “*Propuesta metodológica para aumentar el recaudo tributario en el municipio de Quibdó*” (Farfan & Mosquera, 2015), analiza los ingresos derivados del ICA, recolecta datos históricos del recaudo y aborda la problemática en el sistema de recaudo del municipio, sirve como punto de partida para la elaboración de una propuesta de mejora para los municipios evaluados. Continuando con los textos encontrados, Rodríguez & Vargas (2015) en su artículo “*Estrategias de control fiscal para la recaudación tributaria de un órgano municipal*” mencionan la importancia de la responsabilidad de los gobiernos municipales y realizan un recorrido por la normativa jurídica de Venezuela, en su caso de estudio para enmarcar una estrategia factible de identificación de fallas o problemas relacionados con los tributos municipales.

1.2 Problema de Investigación

1.2.1 Planteamiento del Problema

El problema planteado se deriva de la complejidad en la aplicación de la norma en el ICA tras la entrada en vigencia de la reforma tributaria Ley 1819 del 2016, la cual generó cambios sustanciales en la determinación de la territorialidad y empezó a regir a partir del 2017. El tema de investigación será enfocado al ICA, se busca realizar un análisis en la determinación de la territorialidad en los tres Distritos objeto de análisis durante la prestación de un servicio, el cual genera una obligación tributaria en el municipio donde se lleva a cabo.

A lo largo de los años, ha sido objeto de múltiples investigaciones, abordadas desde diferentes enfoques, coincidiendo en la falta de claridad de la normativa para el ICA, cabe señalar que después de la entrada en vigencia de la Ley 14 de 1983, la autonomía en la

determinación del ICA ha estado a cargo de cada municipio dentro de los límites que fijan la Constitución y la Ley.

Lo anterior genera una problemática para definir la territorialidad en las actividades de asistencia técnica, consultoría y servicio técnico, ocasionando a los contribuyentes una dificultad conceptual al momento de identificar el municipio que debe asumir la obligación tributaria del impuesto, y como consecuencia se deriva la omisión, no pago o la doble tributación.

El problema descrito anteriormente afecta principalmente a los contribuyentes del impuesto, generando errores que en la mayoría de las veces incurren en sanciones tributarias. Dicha situación será enfocada en los Distritos que tiene una estructura tributaria municipal sólida, concentración empresarial e incorporación en sus códigos tributarios de los criterios establecidos en la Ley 1819 de 2016.

1.2.2 Formulación del Problema

¿Cómo analizar la problemática del principio de territorialidad en el ICA para las actividades de asistencia técnica, consultoría y servicio técnico para los Distritos de Barranquilla, Bogotá y Cali?

1.2.3 Sistematización del Problema

¿Cuáles son las principales inconsistencias al momento de liquidar el ICA para las actividades de asistencia técnica y consultoría para los Distritos de Barranquilla, Bogotá y Cali?

¿Cómo elaborar una herramienta para facilitar la determinación de la territorialidad en el ICA para los Distritos Barranquilla, Bogotá y Cali?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar la problemática del principio de territorialidad en el ICA para las actividades de asistencia técnica, consultoría y servicio técnico en los Distritos de Barranquilla, Bogotá y Cali.

1.3.2 Objetivos Específicos

Identificar las inconsistencias al momento de liquidar el ICA para las actividades de asistencia técnica, consultoría y servicio técnico en los Distritos de Barranquilla, Bogotá y Cali.

Elaborar una herramienta para facilitar la determinación de la territorialidad del ICA para los Distritos Barranquilla, Bogotá y Cali.

1.4 Justificación

El trabajo de investigación es importante para los contribuyentes, puesto que busca facilitar una correcta determinación de la territorialidad y liquidación del ICA, por medio del diseño de una herramienta, entrega mayor claridad respecto al principio de territorialidad, disminuyendo el índice de error.

Esta investigación aportará información a la Universidad Javeriana Cali, este documento podrá ser base para futuras investigaciones donde el tema sea el ICA, la correcta liquidación, el adecuado uso y determinación de la territorialidad. El tema es de gran interés para la disciplina y profesión contable dado que ofrece elementos de análisis, con fundamento jurídico acerca de la responsabilidad que se desprende del aspecto “territorialidad” del gravamen.

Por último, la realización de este estudio será fundamental para las investigadoras, permitirá la consolidación de los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de la carrera y en las diferentes asignaturas, los aprendizajes contribuirán al fortalecimiento del criterio profesional.

1.5 Marcos de Referencia

1.5.1 Marco Teórico

Esta investigación va enfocada en el análisis comparativo del ICA, se tomará como fundamento el derecho tributario, siendo este la base para su desarrollo.

De acuerdo con Smith (1774), los impuestos han sido la contribución a la sociedad, el principio que él estipula es la relación de proporcionalidad al nivel de ingreso, también le da la importancia a que los tributos deben ser claros y predecibles para fomentar la inversión, productividad e innovación, se parte de esta teoría para explicar la importancia de generar riquezas a nivel de las entidades territoriales.

La teoría fiscal de Low & Gómez (1989), parte de que los impuestos tienen una relación entre política fiscal y económica, por aspectos de estabilidad, crecimiento y redistribución de los ingresos, entre regiones y sectores de actividad económica. La política fiscal debe integrar incentivos y desestimulo; por una parte, fomentar el ahorro y las inversiones, en el caso colombiano la dependencia de los ingresos por parte de los impuestos es muy altos. De acuerdo con Low & Gómez (1989) A medida que el país desarrolla una infraestructura física más adecuada para un rápido desarrollo económico y social, se debe dedicar una proporción mayor de sus recursos públicos a fomentar directamente la actividad económica privada y así elevar, mediante servicios directos el bienestar de la comunidad. En Colombia el organismo público encargado de prestar, manejar y recaudar los servicios es el municipio.

La gran mayoría de los ingresos municipales están constituidos por ingresos por el ICA, para profundizar la teoría, Ramírez (1998) en su capítulo IV satisfacción como privadas de necesidades colectivas indirectas, el ente público se dirige fundamentalmente a la satisfacción de

las necesidades colectivas, por eso la facultad de las entidades territoriales para reglamentar tarifas, bases gravables de los impuestos municipales.

Por último se tendrá en cuenta la teoría identificada en el texto de García & Fino (2015), desde la perspectiva de recaudador o inversor de recursos fiscales, la justicia tributaria se refiere a la obligación que tiene cada individuo de pagar impuestos para el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, ya que así se beneficia la sociedad en general y con ello el individuo mismo; y a su vez, las leyes tributarias deben buscar que las cargas tributarias sean justas y no excesivas para los ciudadanos, gravando a cada uno según su capacidad de pago. La autoridad tributaria debe exigir el cumplimiento a todos los sujetos obligados a pagar el tributo, la teoría que encierra a los impuestos municipales según Garcia & Fino (2015) es, “la estructura tributaria municipal, es igualmente regresiva, por cuanto sustenta sus recaudos en el ICA que es indirecto, lo que aumenta la inequidad en la redistribución de la riqueza en nuestro país”.

1.5.2 Marco Conceptual

1.5.2.1 Asistencia Técnica. Se entiende por asistencia técnica la asesoría dada mediante contrato de prestación de servicios incorporales, para la utilización de conocimientos tecnológicos aplicados por medio del ejercicio de un arte o técnica. Dicha asistencia comprende también el adiestramiento de personas para la aplicación de los expresados conocimientos (artículo 2 del Decreto 2123 de 1975).

1.5.2.2 Base Gravable. Se define como “la magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria”. Asigna un valor al hecho generador sobre el que se aplica la tarifa. No es necesario que los acuerdos determinen en rigor sumas concretas o cantidades específicas a partir de las cuales se liquida un tributo, por

cuanto en algunas ocasiones hay razones de carácter técnico y administrativo que lo impiden, caso en el que se debe indicar la forma para determinar ese valor (Sentencia C-155 de 2003).

1.5.2.3 Consultoría. Se entiende por consultoría, la prestación de servicios profesionales especializados en determinadas áreas, la consultoría puede ser prestada por profesionales o por empresas conformadas por grupos de profesionales en el área. La consultoría opera tanto en el sector privado como el público. Los contratos de consultoría con entidades estatales son referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. (artículo 32 de la Ley 80 de 1993).

1.5.2.4 Doble Tributación. Hace referencia a cuando un ingreso es gravado varias veces con un mismo impuesto. Es importante resaltar que existen dos tipos de doble tributación. La doble tributación económica se produce cuando una misma transacción es gravada por dos o más Distritos sin diferenciar si son personas jurídicas o naturales. La Doble Tributación Jurídica sucede cuando un mismo sujeto es gravado varias veces en distintos Distritos. Según López (2011), “uno de los límites a la facultad de imposición que ostentan las entidades territoriales, se encuentra en la prohibición de doble tributación por un mismo hecho económico, el cual tiene su fundamento en los principios constitucionales de equidad y progresividad, en los que se funda el sistema tributario colombiano. (p.5).

1.5.2.5 Hecho Generador. El artículo 1° del Estatuto Tributario Nacional prevé que la obligación sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los

presupuestos previstos en la Ley como generadores del impuesto y que ello tiene por objeto el pago del tributo.

1.5.2.6 Impuesto. Son tributos que unilateral, obligatoria y coactivamente surgen por el solo hecho de la sujeción del contribuyente o responsable al poder de imposición del Estado, sin contraprestación o equivalencia directa e individual. Es ejemplo de este tributo el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y el Impuesto Predial Unificado, entre otros (Ley 14 de 1983 y Ley 44 de 1990).

1.5.2.7 Industria y Comercio. Es un impuesto de orden municipal, es decir, que cualquier ingreso obtenido por la realización de una actividad dentro del territorio de un municipio debe pagar dicho impuesto (Ramírez, 2010).

1.5.2.8 Servicio Técnico. Es considerado servicio técnico toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, mediante contrato de prestación de servicios personales, donde predomina el factor intelectual aplicados por medio del ejercicio de un arte, oficio o técnica, sin transferencia de dicho conocimiento. Los servicios prestados en ejercicio de una profesión liberal no se consideran servicios técnicos (artículo 1 del Decreto 3032 de 2013).

1.5.2.9 Sujeto Pasivo. El artículo 2° del Estatuto Tributario Nacional (E.T.) contiene la siguiente definición: son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial (concordante con el artículo 792 E. T.).

1.5.2.10 Tarifa. Es la magnitud o monto que se aplica a la base gravable y en virtud de la cual se determina el valor final, en dinero, que debe pagar el contribuyente. La tarifa puede ser fija o variable (Sentencia C-155 de 2003).

1.5.2.11 Territorialidad. El principio de territorialidad considera que un municipio, sólo puede cobrar el impuesto sobre los ingresos obtenidos en su jurisdicción, es decir, para determinar la base gravable, se debe restar del total de los ingresos obtenidos en los otros municipios (Ramírez, 2010).

1.5.2.12 Tributos. Los tributos, son los aportes que todos los contribuyentes tienen que transferir al Estado; dichos aportes son recaudados en ocasiones directamente por la administración pública o en algunos casos por otros entes denominados recaudadores indirectos. (artículo 95 de la Constitución Política 1991).

1.5.3 Marco Legal

Dadas las características del presente trabajo, resulta oportuno mencionar las principales normas, Ley y Decreto que sustentan esta investigación.

1.5.3.1 Constitución Política de Colombia. La Constitución Política de 1991 en los artículos 287, 300, 313 y 338 se establecen los lineamientos a las entidades territoriales respecto al manejo y control de los impuestos municipales. Así pues, se citan los siguientes:

- **Art 287.** Determina la autonomía en la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la Ley, las entidades territoriales podrán administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para su funcionamiento.
- **Art 300 Numeral 4.** Decreta, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
- **Art 313.** Decreta, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones municipales.

- **Art. 338.** Establece que en tiempo de paz el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. A través de Leyes, ordenanzas y acuerdos se estipulan los sujetos activos, pasivos, hecho generador, base gravable y tarifa.

1.5.3.2 Ley 14 de 1983. Por la cual se fortalece los fiscos de las entidades territoriales y otras disposiciones, en los siguientes artículos se determina el tratamiento específico del impuesto de Industria y Comercio. El artículo 32 define el hecho generador del impuesto de industria y comercio, artículo 33 establece la base gravable, las exclusiones de devoluciones, ingresos provenientes de la venta de activo y exportaciones, también define las tarifas por aplicar por actividad dentro de unos límites, artículo 34 al artículo 36 define las actividades industriales, comerciales y de servicios, artículo 38, establece el límite de plazo para el otorgamiento de exenciones tributarias. Reemplazando el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, artículo 88 aclara, que los impuestos de la presente Ley están sujetos a las mismas sanciones establecidas para el impuesto de renta y complementarios.

1.5.3.3 Decreto – Ley 1333 de 1986. A continuación, se citan los artículos que son fundamentales para el desarrollo de la investigación, el artículo 195 define el hecho generador, modifico parcialmente por el artículo 32 de la Ley 14 de 1983. La base gravable y la tarifa son definidas en el artículo 196. Las definiciones de las actividades industriales, comerciales y de servicios se encuentran en los artículos 197, 198 y 199 respectivamente, también modificaron el artículo 33 de la Ley 14 de 1983.

1.5.3.4 Ley 1819 de 2016. Por medio de la cual se adoptan una reforma tributaria estructura, se fortaleces los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, en los siguientes artículos, se puede encontrar información necesaria para la determinación del ICA. En los artículos 342 al 345 realizan las modificaciones tanto la Ley 14 y el Decreto 1333, citados anteriormente, en lo que respecta a la base gravable, principio de territorialidad, unificación de formularios para presentación y pago y la definición de actividad de servicios.

1.5.3.5 Decreto Extraordinario N° 411.020.0259 de 2015. Por medio la cual se compilan los acuerdos 0321 de 2011,0338 de 2011, 0339 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014, que conforman el estatuto tributario municipal, en los siguientes artículos se evidencia la relación con el Impuesto de Industria y Comercio desde el articulo 70 al 74, en ellos se encuentra la autorización legal, el hecho generador, las definiciones de las actividades, periodo gravable, actividades no sujetas, sujetos activos y pasivos y base gravable. En el artículo 100 al 105, la aplicación del sistema de retención en la fuente a título de ICA.

1.5.3.6 Acuerdo N° 0434 de 2017. Por el cual se modifica parcialmente el estatuto tributario municipal y se dictan otras disposiciones, en los artículos con relación al ICA.

1.5.3.7 Decreto 0119 de 2019. Por medio de la cual se compila y renumera el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los artículos relacionados al ICA inician en el artículo 37 con la autorización legal seguido del 38 con el hecho generador, 39 con el periodo gravable, del 40 al 45 de

encuentran las definiciones de actividades y reglas especiales para la aplicabilidad de la territorialidad sobre las actividades, también se encuentra la base gravable, las tarifas, las actividades no sujetas al impuesto, los sistemas y agentes de retención.

1.5.3.8 Decreto 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, Art 3, el presente estatuto político, administrativo y fiscal, tiene como objeto dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio; y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, Régimen fiscal en su artículo 153, menciona el ICA.

1.5.3.9 Decreto 352 de 2002. Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos de orden distrital, en los siguientes artículos se evidencia la relación con el problema de investigación. Los artículos relacionados al ICA están desde el 31 al 43, en ellos se encuentra la autorización legal, el hecho generador, las definiciones de las actividades, periodo gravable, actividades no sujetas, sujetos activos y pasivos y base gravable.

1.6 Metodología

1.6.1 Tipo de Estudio

1.6.1.1 Comparativo. El método comparativo de investigación es un proceso que consiste en comparar uno o más situaciones, por medio de esto se busca establecer similitudes y diferencias entre ellos. Lo que se busca con este

tipo de estudio es obtener una posible mejora frente a determinado problema. El tipo de estudio que será utilizado para desarrollar este proyecto corresponde al estudio comparativo. En efecto, este tipo de estudio se caracteriza por establecer similitudes y diferencias en el estudio que se está realizando. En este caso, este tipo de estudio se identifica con esta investigación ya que para poder realizar un análisis de la territorialidad se debe hacer un proceso de comparación de normas tributarias municipales tanto entre ellas como con la norma nacional que establece los parámetros para la tributación municipal. Por lo tanto, este tipo de estudio permite generar una comparación entre los factores asociados al tema de estudio.

1.6.2 Metodología de la Investigación

1.6.2.1 Inductivo – Cualitativo. El método inductivo es un proceso que es empleado para generar conclusiones generales teniendo como punto de partida hechos particulares. Esta forma de investigación se caracteriza por basarse en la observación y en la elaboración de estudios pequeños. Este tiene como objetivo la descripción de cualidades de un suceso en particular. La metodología es aplicable al desarrollo del trabajo ya que para poder llevarlo a cabo es necesario realizar un proceso de análisis al momento de determinar la territorialidad para el ICA. También es necesario analizar la territorialidad y la normatividad de los municipios directamente implicados en la investigación y de esta manera generar conclusiones generales frente el tema de investigación.

1.6.3 Fuentes de Información.

Partiendo de la exploración de las fuentes de información, se quiso garantizar que las fuentes necesarias para efectuar la investigación existen y están disponibles para ser consultadas.

1.6.3.1 Fuente Primaria. Es toda la información que los investigadores obtienen de forma directa. Hay varias formas para recolectar esta información, algunas de ellas son la observación, elaborando entrevistas o realizando encuestas. También puede ser conocida como información de primera mano. Para esta investigación las fuentes primarias fueron la Ley 14 de 1983, Decreto-Ley 1333 de 1986, Ley 1819 de 2016, Estatuto tributario de Barranquilla reglamentado en el Decreto 0119 de 2019, Estatuto Tributario de Bogotá reglamentado en el Decreto 352 de 2002 y Estatuto Tributario de Cali reglamentado en el acuerdo 0434 de 2017 y, la elaboración y aplicación de encuestas dirigidas a contadores públicos que ejercen la profesión en el área contable y/o tributaria de alguna empresa o como asesor independiente y con responsabilidades en la determinación del ICA.

1.6.3.2 Fuentes Secundarias. Es toda la información existente sobre el tema a investigar, pero no son considerados de fuente original. Las principales fuentes secundarias para la obtención de la información son los trabajos académicos, libros, revistas, los documentales, los noticieros y a nivel general los medios de obtención de información. Para esta investigación las fuentes secundarias fueron los trabajos académicos y los libros consultados.

1.6.4 Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación son un conjunto de instrumentos que permiten ejecutar el método inductivo, por medio de estos se llevará a cabo el trabajo de investigación.

1.6.4.1 Análisis documental. Para esta investigación se llevó a cabo la técnica del análisis documental para toda la normatividad que se tuvo como fuente de información primaria. Esta técnica consiste en documentarse acerca de toda la normatividad vigente que trata el tema de investigación. Leer, analizar, comprender y sacar ideas principales es lo que se busca con este análisis, comprender las diferencias en la territorialidad en los municipios.

1.6.4.2 Fichas de lectura. Para esta investigación también fue empleada la técnica de las fichas de lectura, esta técnica se les aplicó a las fuentes de información secundarias. Esta técnica consiste en realizar una lectura previa de los documentos que fueron considerados importantes para realizar la investigación y posterior a eso se elabora fichas con una estructura predeterminada que permitían destacar lo más importante para ser tomado como fuentes para la investigación.

1.6.4.3 Encuesta. Para la investigación se consideró que la encuesta sería una técnica adecuada porque permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz. Consiste en el desarrollo de un cuestionario de 13 preguntas donde se busca conocer el punto de vista de los profesionales que trabajan en temas tributarios, sobre la problemática planteada en el desarrollo del trabajo.

1.6.5 Fases De Investigación

1.6.5.1 Fase I. Describir la problemática de territorialidad en cuanto al ICA en los Distritos de Barranquilla, Bogotá y Cali. Para llevar a cabo esta fase se van a realizar el análisis de dos casos puntuales donde se presenten problemas de territorialidad en dichos Distritos.

1.6.5.2 Fase II. Identificar las falencias normativas respecto al ICA para las actividades de servicios en asistencia técnica y consultoría para los Distritos de Barranquilla, Bogotá y Cali. Para lograr esta identificación se debe realizar una lectura de los estatutos tributarios municipales y elaborar un comparativo entre ellas y así lograr identificar las falencias. Adicional a esto se debe realizar una encuesta que permita identificar las inconsistencias en la aplicabilidad de la norma conociendo el punto de vista y las experiencias de los profesionales en contaduría pública.

1.6.5.3 Fase III. Construir una herramienta que permita ayudar a resolver la problemática de la territorialidad del ICA en los Distritos de Barranquilla, Bogotá y Cali. Después de realizar la correcta identificación de la problemática y de las falencias normativas se procede a proponer una herramienta que permita mejorar dichas situaciones.

1.8 Presupuesto

A Continuación, se presenta el presupuesto elaborado para la planeación y ejecución del proyecto. El presupuesto se realizó teniendo en cuenta lo desarrollado durante el segundo semestre de 2019, lo que se ejecutará en el segundo semestre de 2020. Algunos de los cálculos se basan en aproximaciones.

Tabla 1

Presupuesto.

Tipo	Categoría	Recursos	Descripción	Fuente Financiación	Monto
Recursos disponibles	Infraestructura	Equipo	Computador Portátil	Personal	
		Vehículo	Moto	Personal	
		Internet	Claro	Personal	
		Honorarios	Asesorías Profesionales		\$ 300,000
Recursos Necesarios	Impresiones	Traslado Dentro De la Ciudad	Elaboración Cuestionario		\$ 25,000
					Gasolina
	Libro	Alimentación		\$ 200,000	
	Gastos	Papelería		\$ 130,000	
	Varios			\$ 50,000	

2. Capítulo II. La problemática de la territorialidad

Para el desarrollo de este capítulo, se presenta el concepto de Impuesto de Industria y Comercio, en adelante ICA, sus características y su evolución normativa; a través de un análisis normativo de los estatutos tributarios del Distrito Capital Bogotá, el Distrito Especial, Industrial y Portuario Barranquilla y, el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali. Lo anterior es importante porque el 90% de los ingresos municipales se obtienen de los impuestos, de Industria y Comercio; predial y, sobretasa de la gasolina (García & Fino, 2015).

El ICA se caracteriza por ser un tributo directo, declarativo a nivel municipal, su base gravable se encuentra definida en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, la cual la base son los ingresos ordinarios y extraordinarios sobre las actividades definidas los artículos 34, 35 y 36 de la Ley 14 de 1983, en el artículo 33 de la misma Ley se establece el rango de las tarifas, siendo así para actividad industrial del dos al siete por mil (2-7 X 1000), para la actividad comercial y de servicio del dos al diez por mil (2-10 X 1000), la anterior Ley es acogida por el Decreto-Ley 1333 de 1986, que incluye las normas y principios constitucionales relativos al funcionamiento de las administraciones municipales.

Según López (2011) las anteriores normas solo señalan los parámetros de regulación general, dejando una gran indeterminación cuando se realizan actividades gravadas en diferentes municipios, en relación con el sujeto activo y la base gravable como elementos esenciales del tributo. Esta fue una de las múltiples críticas a la Ley 14 de 1983, lo que llevó al legislador a incorporar en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 las reglas para determinar la territorialidad del Impuesto en las actividades industrial, comercial y de servicio.

2.1 Impuesto de Industria y Comercio de Barranquilla.

Las siguientes anotaciones son basadas en el Decreto 0119 de 2019, de la ciudad de Barranquilla, el cual tiene las generalidades normativas y la actualización en materia tributaria después de la reforma tributaria de 2016, lo que permitirá realizar un comparativo con Bogotá y Cali, adicionalmente el ICA al que hace referencia el mencionado Decreto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y Decreto Ley 1333 de 1986.

2.2 Impuesto de Industria y Comercio de Bogotá.

Con la entrada en vigencia del Decreto-Ley 1421 de 1993, le dio la facultad como Distrito capital a Bogotá, y atribuciones especiales que transformaron parcialmente el Impuesto de Industria y Comercio, contenidas en el Decreto 352 de 2002, el cual tuvo modificación después de la Ley 1819 2016.

2.3 Impuesto de Industria y Comercio de Cali.

En el Distrito de Cali está contemplado en el Decreto Extraordinario N° 411.020.0259 de 2015, el cual se compilan los acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2011, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y 0380 de 2014. Al igual que los anteriores Distritos, Cali expide el Acuerdo 0434 de 2017, el cual modifica parcialmente el estatuto tributario con lo estipulado en la Ley 1819 de 2017.

Tabla 2

Comparativos estatutos tributarios para actividad servicio.

Distrito	Barranquilla	Bogotá	Cali
Normatividad	Decreto 0119 de 2019	Decreto 352 de 2002	Acuerdo 0434 de 2017
Sujeto Activo	Distrito especial industrial y portuario Barranquilla	Distrito Capital de Bogotá	Distrito Santiago de Cali ¹
Sujeto Pasivo	Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realicen el hecho generador del impuesto, independientemente si la actividad gravada la realizan a través de figuras contractuales tales como las fiducias, los consorcios y uniones temporales o las cuentas en participación, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley 1430 de 2010.	Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital.	Son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto
Hecho Generador	Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.	Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual	Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin importar que en ellos predomine el factor material o el intelectual

¹ A partir del 2018 mediante la Ley 1933 del 1 de agosto de 2018, por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

Distrito Normatividad	Barranquilla Decreto 0119 de 2019	Bogotá Decreto 352 de 2002	Cali Acuerdo 0434 de 2017	40
Base Gravable	<p>La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos</p>	<p>El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada bimestre se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos. Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo</p>	<p>La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.</p>	
Tarifa y actividad económica servicios	<p>Actividad Económica 304 tarifa 10 por mil.</p>	<p>Actividad Económica 302 tarifa 6,9 por mil</p>	<p>CIU 3320-10% CIU 3319-10% X1000</p>	
Exonerados	<p>Para los servicios no hay actividades exoneradas.</p>	<p>Para los servicios no hay actividades exoneradas.</p>	<p>Actividades no sujetas art 83- la prestación de servicio inherentes a las profesiones liberales y la actividad artesanal</p>	

Distrito Normatividad	Barranquilla Decreto 0119 de 2019	Bogotá Decreto 352 de 2002	Cali Acuerdo 0434 de 2017
Agentes de Retención	Entidades de derecho público, Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Los que mediante resolución del jefe de la Administración Tributaria Distrital se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.	Las entidades de derecho público. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Los que mediante resolución del Director Distrital de Impuestos se designen como agentes de retención en el impuesto de Industria y Comercio. Los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención del Impuesto de Industria y Comercio, de acuerdo con lo que defina el reglamento.	Los sujetos pasivos y no pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Santiago de Cali, al igual que las entidades de derecho público, están obligadas a efectuar retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe, ingresos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y/o de servicios, sometidas al Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Santiago de Cali

Tabla 3*Tarifas para la actividad de servicios*

Distrito	Barranquilla	Bogotá	Cali
Normatividad	Decreto 0119 de 2019	Decreto 352 de 2002	Acuerdo 0434 de 2017
Actividad de Servicios	Tarifas aplicables para las diferentes actividades de Servicios. (10 por mil)	Tarifas aplicables para las diferentes actividades de Servicios. (6.9 y 9.66 por mil)	Tarifas aplicables para las diferentes actividades de Servicios. (10 por mil)

Después de realizar una breve descripción de los elementos sustanciales para la actividad de servicios en el ICA, se logra establecer una comparación entre los tres Distritos, permitiendo identificar fácilmente las similitudes existentes entre estos para la determinación y aplicación correcta de dicho impuesto en las actividades de servicios, delimitando el presente estudio a las actividades profesionales, científicas y técnicas, que según la Resolución 066 de 2012 clasifica las actividades económicas, estas se encuentran en la sección M, divisiones del 69 al 75.

La anterior sección en el año 2019 tuvo un crecimiento notable comparado con otras actividades, una variación del 2.6% respecto al año anterior. Las actividades profesionales se encuentran en segundo lugar con una participación del 16% para el 2019, del total de las empresas según el tipo de organización jurídica (Confecámaras, 2019).

Con relación al tema de investigación resulta importante abarcar estos datos, para realizar un análisis más selectivo del ICA en los Distritos antes mencionados.

Con respecto a la tabla 3, se realiza el siguiente análisis.

La base gravable para los Distritos son los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios generados en un determinado periodo fiscal, que son anuales exceptuando Bogotá que es

bimestral, se realiza la aclaración de que solo se reportan los ingresos percibidos en cada uno de los Distritos. Escobar, (2020) en la Comisión de Expertos en Impuestos Territoriales comenta que desde el punto de vista económico resulta que la base gravable es plana, teniendo en cuenta que no es sobre un margen de utilidad, si no sobre la totalidad del ingreso, convirtiendo este impuesto en progresivo² y procíclico, puesto que la dinámica económica determina su base gravable, es decir que si la economía está en expansión se verá reflejado mayores ingresos a nivel municipal.

La definición de servicios para los fines del ICA fue modificada por el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016 incluyendo los servicios de consultoría profesional prestados por personas naturales, la definición recogida del artículo 199 del Decreto-Ley 1333 de 1986, relacionaba una lista de actividades que se consideraban servicios, bajo la premisa de estar dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante realización de una o varias de las siguientes y análogas, quedando así:

Artículo 199. Se consideran actividades de servicios todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie la relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

A partir de la entrada en vigencia de la nueva definición, los municipios debieron verificar sus estatutos tributarios en el sentido de establecer las tarifas correspondientes a las actividades de servicios del artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, de tal forma que los

² Impuesto progresivo: es un sistema de impuestos en donde se establece que, a mayor nivel de renta, mayor será el porcentaje de impuestos a pagar sobre la base imponible. López (s.f)

contribuyentes conozcan las reglas de tributación y de retención en la fuente, si el municipio tiene adoptado este sistema de recaudo anticipado (Villota, 2018).

Las tarifas varían según las necesidades estipuladas en cada uno de los Distritos, haciendo una comparación las tarifas relacionadas con las actividades profesionales, la más alta es Bogotá con un porcentaje del 13.8 x mil, en cambio en Barranquilla y Cali es del 10 x mil, estas tarifas se encuentran dentro del rango estipulado por la Ley 14 de 1983, cada municipio está en la potestad de estipularlos.

Los Distritos en cada uno de sus estatutos tributarios estipulan los exonerados del Impuesto de Industria y Comercio. En el caso de Barranquilla, en su artículo 61, para Bogotá en el artículo 39 y para Cali en el artículo 83. Entre las similitudes, se encuentra que exoneran actividades de producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, la producción nacional de artículos para exportación y la educación pública, las actividades de beneficencia, culturales o deportivas, a diferencia de Cali, en el artículo 83 literal e y haciendo uso de sus facultades de autonomía de los artículos 287 y 313 numeral 4 de la Constitución Política, determina que los servicios inherentes a las profesiones liberales prestados por personas naturales no están sujetas al ICA; en este sentido, según el informe de competitividad de la Cámara de Comercio de Cali, el total de las empresas que ejecutan la actividad de servicios profesionales, matriculadas y que renovaron su registro mercantil en la Cámara de Comercio de Cali en el 2019 fue 7105 entre personas naturales y sociedades, teniendo una participación de 7% del total de las empresas y una variación 5.4% respecto al año anterior, ubica a Cali como un atractivo para crear este tipo de empresas o ejecutarlas por personas naturales.

Respecto de la retención en la fuente a título de ICA, en cada Distrito se tiene adoptado el sistema de recaudo anticipado, estipulado en el artículo 380 para el Distrito de Barranquilla,

Distrito Bogotá artículo 132 y Cali en el artículo 100; la periodicidad para presentación y pago es bimestral para los tres Distritos, los agentes de retención son iguales y las condiciones se adoptan al mecanismo de recaudo de anticipo nacional, las bases para efectuar las retenciones en Barranquilla y Bogotá son iguales a la retención en la fuente a nivel nacional para servicios a partir de 4 UVT (Unidad de Valor Tributario), Cali hace la excepción, la base mínima de 3 UVT para servicios.

La territorialidad para la determinación del ICA se encuentra definido para todas las actividades económicas en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016, en el numeral 3 para la actividad de servicios y se define que el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación de este; dicha norma es una herramienta interpretativa que permite a los Distritos tener mayor claridad sobre los tributos que pueden obtener y su adecuado recaudo. (Sentencia C-056/19).

La Federación Colombiana de Municipios en la Sentencia C-056/19, sugiere que, ante las múltiples interpretaciones y litigios, se ha generado una enorme inseguridad jurídica frente al recaudo de dicho impuesto de carácter territorial, que para los contribuyentes puede generar un problema de doble tributación, vulnerando así el principio de equidad tributaria.

Para comprobar la afirmación que realiza la Federación Colombiana de Municipios, se diseñó una encuesta dirigida a los responsables de la determinación de territorialidad del ICA en las empresas dedicadas a las actividades profesionales, científicas y técnicas de los Distritos de Barranquilla, Bogotá y Cali, en total fueron setenta y dos (72), cuyo cuestionario (Ver anexo 1) fue diligenciado virtualmente, teniendo en cuenta la Ley 1581 de 2012 que expidió el régimen general de protección de datos personales. La encuesta se realizó de forma anónima para que las respuestas sean más objetivas y acorde a la realidad con respecto al problema de investigación.

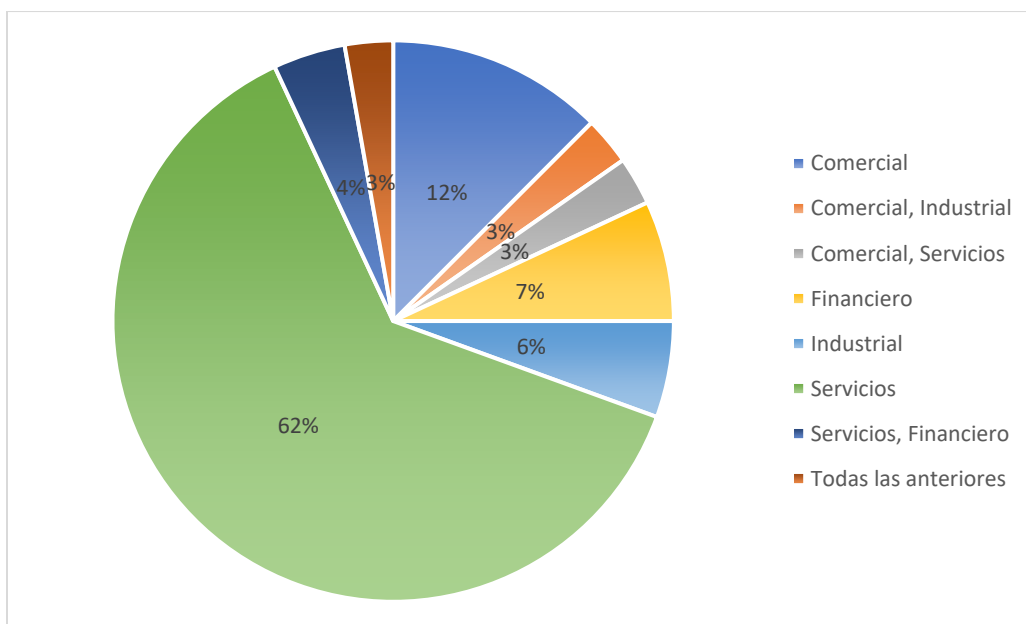
Se analiza la pregunta 1 donde el resultado arrojado por la encuesta fue el 76 % tiene estudios de pregrado, el 13 % tiene especialización, el 4 % maestría y el 1 % doctorado. En la segunda pregunta se identifica cual es la especialización de los encuestados con estudios de posgrado, el 8 % en gestión tributaria, el 6 % tienen especialización en derecho tributario, el 2 % tiene especialización en finanzas y 1 % tiene especialización en administración gerencial, revisoría fiscal y administración financiera. Esto permite saber el grado de conocimiento que tiene la población encuestada con fundamentos básicos en tributaria y contable, pues son ellos quienes realmente se enfrentan a la problemática planteada en dicha investigación.

En la pregunta 3 se encuentran los sectores en que los profesionales ejercen, presenta la siguiente distribución: un 13 % en actividades comerciales, 3 % en empresas dedicadas al comercio e industria, 3 % a comercio y servicios, 7 % empresas dedicadas al servicio financiero, 6 % empresas dedicadas solamente a la actividad industrial, 63 % están en el sector de servicios, 4% combinan actividades de servicios y financieros y 3% se dedican a todas las actividades, para el análisis se va tomar en cuenta las respuestas relacionadas con el sector económico terciario que corresponde a los servicios.

En la pregunta 4, el 72 % del total de los encuestados que laboran a actividades de servicio, el 6 % se dedican a la asesoría financiera, 4% sector de construcción, 1% a estudios arqueológicos, 4% a servicios de mantenimiento, 3% servicios de salud, 1% aseguradoras, 1% servicio de maquila, 1% servicio de soldadura, 4% servicio de transporte, 39% asesoría y consultoría, 1% restaurantes y 1% oftalmológicos, el análisis se va a enfocar a las empresas dedicadas a la asesoría y consultoría.

Figura 1

Sectores a los que pertenecen las empresas de los encuestados.



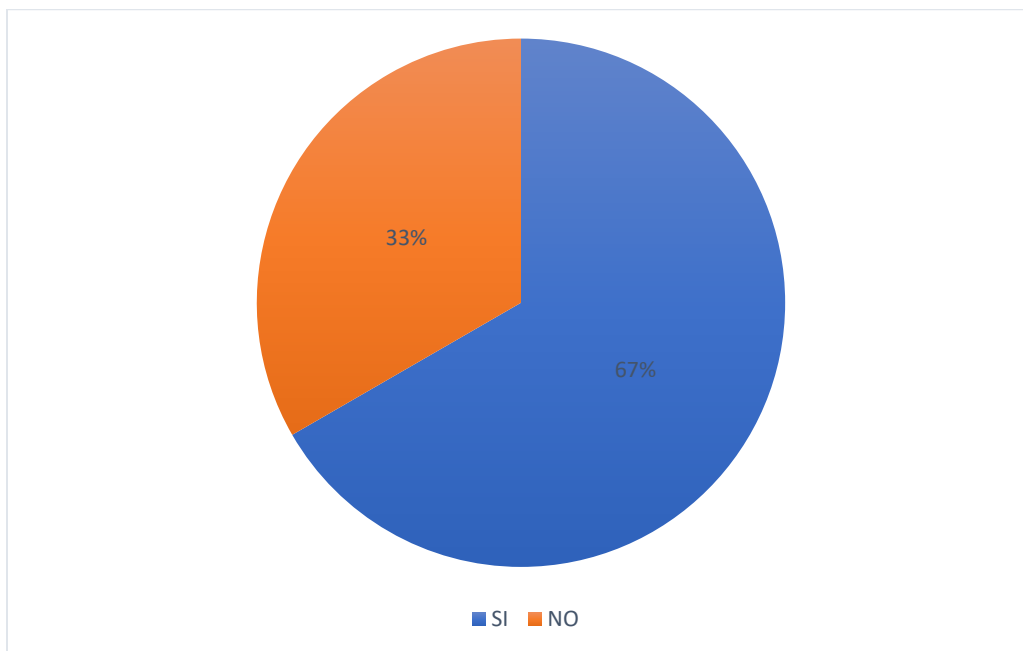
Fuente: elaboración propia, a partir de las respuestas obtenidas.

En la pregunta 5, el 69 % de las empresas están obligadas a presentar la declaración del ICA en varios municipios, este es el punto de partida para analizar la problemática planteada a lo largo de esta investigación.

Para abarcar el tema de territorialidad se realizaron preguntas claves para determinar la problemática, preguntas que determinaron la claridad de la Ley 1819 de 2016, si se considera la territorialidad como una problemática y los requerimientos a las empresas por ICA por parte de las entidades territoriales, todas las preguntas fueron enfocadas a la actividad servicio de asesoría y consultoría. Tomando como punto de partidas las respuestas de la pregunta 5, quienes declaran en varios municipios, el 0.2 % no saben determinar el ICA, el 21 % no saben determinar la territorialidad para la actividad de servicios.

Figura 2

La Ley 1819 de 2016 explica claramente cómo determinar la territorialidad en el Impuesto de Industria y Comercio.



Fuente: elaboración propia, a partir de las respuestas obtenidas.

Como se evidencia en la en la Figura 2 del total de los encuestados 67 % responde que los artículos relacionados con ICA en la Ley 1819 del 2016, no explican claramente la territorialidad en la actividad de servicios y el 81 % de los encuestados que respondieron la pregunta número 8, consideran que el tema de territorialidad es un problema, qué ciertamente pueden acarrear requerimientos por parte de las entidades territoriales, en la pregunta 10, el 29 % de los encuestados, han sido requeridos por los Distritos Barranquilla, Bogotá y Cali, de los cuales, el 7 % ha sido por no tributar, 17 % requerimiento de información. Los encuestados en la pregunta 12, el 18 %, han pagado en dos o más municipios el ICA sobre la misma base y el 19 % de total de los encuestados han sido sancionados por problemas de territorialidad.

La realización de esta encuesta permitió tener un panorama general de la problemática y la opinión de los profesionales con el tema de territorialidad, los mayores inconvenientes que

acarrear al momento determinar el ICA en los servicios es por la mala interpretación de la norma, desconocimiento de la norma e indeterminación de la norma. Para esto se propone una herramienta que facilite la interpretación de la norma territorial a partir de la norma nacional.

3. Capítulo III. Herramienta para la determinación de la territorialidad

Para el desarrollo del este capítulo se propone una herramienta para facilitar la determinación de la territorialidad del ICA. Será de gran ayuda para las personas que determinan el impuesto en las actividades de asistencia técnica, consultoría y servicio técnico en los Distritos de Barranquilla, Bogotá y Cali.

A continuación, se plasma una herramienta tipo *check - list* con los pasos a seguir, buscando así disminuir la posibilidad de incurrir en algún error al momento de determinar el ICA. Dicha herramienta tiene como objetivo, facilitar la determinación de la territorialidad para el ICA en las actividades de asistencia técnica, consultoría y servicio técnico en los Distritos de Barranquilla, Bogotá y Cali.

Tabla 4

Lista de chequeo.

LISTA DE CHEQUEO		
Descripción	Si	No
1. Identificar el tipo de Servicio (actividades de asistencia técnica, consultoría y servicio técnico).		
2. Identificar donde va a ser ejecutado el servicio (actividades de asistencia técnica, consultoría y servicio técnico).		
3. Verificar si el servicio (actividades de asistencia técnica, consultoría y servicio técnico) va a ser prestado de manera ocasional o permanente.		
4. Verificar que el servicio a ejecutar (actividades de asistencia técnica, consultoría y servicio técnico) no se encuentre dentro de las excepciones estipuladas en los estatutos tributarios municipales.		
5. Identificar la base sobre la cual se va a gravar el impuesto.		
6. Identificar que la tarifa por aplicar sea la correspondiente a la actividad de servicios (actividades de asistencia técnica, consultoría y servicio técnico)		
7. Validar que el registro en el programa contable se haya causado en el municipio correspondiente.		
8. Verificar la periodicidad y el pago.		

LISTA DE CHEQUEO		
Descripción	Si	No
9. Si surge alguna duda en el proceso que está realizando, consulte el artículo 343 de la Ley 1819 del 2016 donde se define el principio de territorialidad.		
10. Validar las bases, tarifas y excepciones en cada Estatuto tributario municipal teniendo en cuenta el Distrito en que se esté ejecutando el servicio (actividades de asistencia técnica, consultoría y servicio técnico)		

Elaborado por (iniciales y fecha):		
Revisado por (iniciales y fecha):		

En la lista de chequeo, primero se contextualiza el tipo de servicio que se está prestado, el segundo paso es definir el Distrito o municipio donde se encuentre la empresa y sea el origen del servicio, también donde se va a llevar a cabo la prestación de este. Es importante para el desarrollo de este paso a paso leer y verificar la normativa local en el estatuto tributario correspondiente al municipio donde se esté prestando el servicio. El anterior planteamiento es fundamental para realizar una adecuada liquidación del ICA logrando identificar el principio de territorialidad.

Se debe identificar la base gravable y establecer la tarifa por aplicar; en la tarifa se realiza la recomendación de tener identificada claramente la actividad de servicios que se va a gravar, esto dado que en muchos de los estatutos la descripción es muy amplia y puede generar errores al momento de seleccionar la tarifa. Para la prestación de servicios profesionales por parte de personas naturales, solo esta exonerado en el Distrito de Cali. Por último, hay que identificar si el servicio que se presta va a ser de manera permanente u ocasional, de esa forma se define la inscripción en la secretaria de hacienda de cada municipio.

En la contabilidad se debe generar un apoyo adicional en el programa contable que maneje la empresa, esta herramienta tecnológica permitirá separar por centro de costos los diferentes ingresos de los municipios, al igual que por actividades para así tener muy claro la base gravable y realizar la liquidación de la declaración del ICA de manera correcta, es importante que en cada área dentro de las empresas se capacite a las personas que en algún u otro proceso influyen en el impuesto. A continuación, se citan casos puntuales de dos empresas que presentaron problemas de territorialidad.

3.1 Caso 1

Empresa ubica en Distrito de Cali, dedicada a la comercialización de repuestos industriales y a la prestación de servicios de mantenimiento de maquinaria. En el año 2017 realizó una venta de repuestos y adicional el acompañamiento en la asistencia técnica a un ingenio, planta ubicada en el municipio de Miranda departamento del Cauca. Los ingresos fueron reportados como generados en el Distrito de Cali, pero el municipio de Miranda al solicitar la información de terceros que reporta el ingenio evidencia ingresos percibidos por prestación de servicios en el municipio y sobre eso no existe ninguna declaración de ICA por parte de la empresa prestadora de servicio.

Las relaciones comerciales surgidas entre las partes tienen origen con un contrato de compraventa, la empresa se compromete al suministro de productos tales como filtros, bobinas y asistencia técnica en el área de la ingeniería mecánica, hidráulica, agrícola, electrónica, civil y arquitectónica, como lo es la reparación de cilindros, unidades, motores, bombas y válvulas hidráulicas, así pues, la empresa realiza la actividad comercial desde su oficina principal ubicada en el Distrito de Cali, pero la prestación de servicio es donde se ubica el ingenio. El municipio de Miranda haciendo uso de sus facultades, sanciona a la empresa por no tributar en el año 2017.

La empresa como respuesta al requerimiento, presenta pruebas donde aclara ante el municipio de Miranda que los ingresos que fueron declarados y pagados en el Distrito de Santiago de Cali. La empresa manifiesta que se le está vulnerando el principio de territorialidad y la prohibición de doble tributación, si bien la identificación del sujeto pasivo está determinada por la realización dentro de la jurisdicción correspondiente de actividades gravadas, haciendo que la empresa realizará una interpretación y adaptación de la norma para la determinación del ICA.

Para el caso antes mencionado, aplicando la herramienta propuesta en este capítulo y realizando el análisis de la actividad asistencia técnica, los ingresos si fueron percibidos en el municipio de Miranda y la empresa en cuestión debió realizar la declaración de ICA correspondiente a ese periodo, dado que tiene un contrato de compraventa y no solo ejecutan la actividad de servicios si no también la comercial, el servicio si es prestado en el ingenio ubicado en Miranda y de acuerdo con el artículo 343 en el numeral 3, los ingresos para la actividad de servicios, se entienden percibidos en el lugar donde se presta el servicio del mismo.

3.2 Caso 2

Empresa ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, dedicada al alquiler de servidores informáticos para el almacenamiento de información, en el año 2019, la empresa recibe una solicitud para el alquiler de un servidor, el cliente que lo requiere se encuentra en el Distrito de Barranquilla. El proveedor factura como un servicio y el cliente al momento de realizar el pago hace el descuento de retención en la fuente por ICA, la empresa ubicada en Cali le dice al cliente que no aplica dicha retención dado que el servicio está siendo prestado en el Distrito de Cali, en esta situación no es claro el principio de territorialidad y la norma tanto nacional como local no lo menciona.

Los servicios digitales realizados a través de la utilización de las TIC (Tecnologías de la información y comunicación), ha sido la problemática que actualmente se ha venido presentando porque no hay claridad en la determinación del lugar que se está prestando el servicio, la normativa nacional no se ha pronunciado al respecto, pero si lo han hecho algunas entidades territoriales, haciendo uso de su autonomía, como lo es Medellín en el artículo 65 numeral 3 literal d, del Acuerdo 066 de 2017, incluye los servicios mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, estipula unas reglas específicas. Esto mismo lo hizo el Distrito de Cali, mediante el acuerdo 0439 de 2020, el cual modifico parcialmente el estatuto tributario de Santiago de Cali y en su artículo 4 incluye las actividades digitales o de servicios en la nube.

Claramente se evidencia que en el caso antes mencionado sí existe una indeterminación del principio de territorialidad, dado que el servicio utiliza las TIC y no es fácil identificar en qué lugar está siendo usada la infraestructura municipal y la responsabilidad de la determinación del ICA recae en los encargados de liquidar este impuesto.

Teniendo en cuenta los casos que se usaron como ejemplo resulta útil la utilización de la herramienta propuesta en este trabajo, ya que facilita la comprensión de la norma para los casos que diariamente resultan difíciles en determinar la territorialidad en el ICA.

Conclusiones

Desde el planteamiento inicial se mantuvo la postura de que había una problemática en la territorialidad. Después del análisis exhaustivo que incluyó la exploración normativa relacionada con el tema en estudio, la lectura de las críticas hecha por los expertos y finalmente con las respuestas a la encuesta realizada, se concluyó lo siguiente:

El desarrollo de la investigación se enfocó en quiénes determinan el ICA, por los servicios prestados en diferentes municipios, donde es evidente que existe una falencia, porque el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016, no abarca lo suficiente para tener el criterio y establecer el principio de territorialidad y más, en la asesoría y consultoría prestadas a través de las TIC'S.

Lo anterior es lo que respecta a la norma nacional, dado que, con el análisis realizado a nivel municipal, también se está presentado esa inconsistencia al determinar la territorialidad, puesto que los estatutos tributarios no son lo suficientemente específicos como liquidar dicho impuesto y los deja con parámetros generales, lo que provoca múltiples interpretaciones.

Se concluye también que dentro las empresas o personas naturales que ejercen actividades profesionales en diferentes municipios, resulta ser un desgaste administrativo declarar y responder requerimientos de los municipios, es ahí donde se evidencia la falta de comunicación entre municipios para un correcto cruce de información y validación del principio de territorialidad.

Finalmente, desde el punto de vista empresarial se debe afrontar una responsabilidad en asignar la persona correcta para la determinación del principio de territorialidad para el ICA, dicha persona debe estar altamente capacitada y seguir la herramienta propuesta para mitigar la problemática.

Bibliografía

- Camargo, E. L. (2012). El comercio informal en Colombia: Causas y consecuencias. *In Vestigium Ire*, 109-116.
- Castillo, H. S. (2018). Calificación de los conceptos de servicio técnico, asistencia técnica y consultoría en los CDI vigentes en Colombia. *Derecho Fiscal*, 27-49.
- Confecámaras. (2019). *Dinámica de creación de empresas en Colombia*.
- Decreto Ley 1333 de 1986. (1986, 25 abril). Congreso de la República. Diario Oficial No. 37.466.
- Decreto 0119 de 2019. (2019, 21 febrero). Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- Decreto 352 de 2002. (2002, 15 agosto). Alcaldía Mayor de Bogotá. Registro Distrital 2695.
- Decreto 3032 de 2013. (2013, 27 diciembre). Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 1421 de 1993. (1993, 21 julio). Congreso de la República. Diario Oficial No.40.958.
- Decreto 0259 de 2015. (2015, 06 mayo). Alcaldía de Santiago de Cali.
- Decreto 624 de 1989. (1989, 30 de marzo) Congreso de la República. Diario Oficial No.38.756.
- Decreto 0434 de 2017. (2017, 27 de diciembre) Alcaldía de Santiago de Cali.
- Durán, E. A. (2018). Simplificación tributaria territorial en Colombia. *Derecho Fiscal*, 171-218.
- Escobar, D. (2020). Conclusiones de la Comisión de Expertos en Impuestos Territoriales [seminario Web]. Centro de Estudios Tributarios de Antioquia.
<https://www.youtube.com/watch?v=9txxm79IPgg>
- Farfan, J., & Mosquera, Y. (2015). *Propuesta metodológica para aumentar el recaudo tributario en el municipio de Qibdó*. Antioquia.

- García, M., & Fino, G. (2015). Los impuestos territoriales en Colombia y la inequidad social, ¿la voluntad de la clase dominante erigida en la ley? *IUSTA*, 2.
- Guerrero, R., & Pulido, L. (2018). Identificación elementos sustanciales impuesto industria y comercio de acuerdo a dinámica socioeconómica Pamplona 2016. *Revista Digital de Semilleros de Investigación REDI*, 27-33.
- Ley 14 de 1983, (1983, 6 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 36.288.
- Ley 1819 de 2016, (2016, 29 de diciembre). Congreso de la República. Diario Oficial No. 50.101
- Ley 80 de 1993, (1983, 28 de octubre). Congreso de la República. Diario Oficial No. 41.094
- Ley 44 de 1990, (1990, 18 de diciembre). Congreso de la República. Diario Oficial No. 39.607
- López, J. V. (2011). Problemas de territorialidad y doble tributación en el impuesto de industria y comercio en la actividad transportadora. *Dialnet*, 82-98.
- Low, E., & Gomez, J. (1989). *Teoría fiscal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Lozano, R. E. (2014). Tributación de pequeños contribuyentes y regímenes simplificados en Colombia. *Derecho Privado*, 51.
- Madrid, O. C. (2018). La territorialidad de las retenciones en la fuente en el impuesto de industria y comercio. *Derecho Fiscal*, 313-333.
- Martínez, C. Z. (2005). ¿Industria y/o comercio? Problemas en la tributación de los industriales ante la incertidumbre jurídica. *Derecho Fiscal*, 101.
- Quiroga, S., & Cruz, F. (2018). *Análisis de los cambios normativos del principio de territorialidad en la ley 1819 de 2016*. Cali.
- Ramírez, A. (1998). *Hacienda Pública*. Bogotá: Temis.
- Ramírez, L. D. (2010). *LA TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO*. Bogotá.

Rodriguez, E., & Vargas, W. (2015). Estrategias de control fiscal para la recaudación tributaria de un órgano municipal. *Negotium*, 3-23.

Sentencia C-056/19. (2019). Corte Constitucional (Gloria Stella Ortiz Delgado M.P).

Sentencia C-155/03. (2003). Corte Constitucional (Eduardo Montealegre M.P).

Smith, A. (1774). *Riqueza de las naciones*. Valladolid.

Villota, L. F. (2018). *Concepto N° 004191 Impuesto de Industria y Comercio*. Bogota.

Anexos**Encuesta elaborada por estudiantes del programa de Contaduría Pública de la Pontificia Universidad Javeriana Cali.**

Esta encuesta tiene fines netamente académicos y busca identificar la problemática de territorialidad en el Impuesto de Industria y Comercio. Está dirigida a Contadores públicos que ejercen la profesión en el área contable y/o tributaria de alguna empresa o como asesor independiente y con responsabilidades en la determinación del Impuesto de Industria y Comercio.

1. ¿Qué nivel de educación tiene usted?

Pregrado
Especialización
Maestría
Doctorado

2. A la pregunta anterior, indicar el nombre del programa.

3. ¿A qué sector pertenece la empresa en la que usted labora?

Comercial
Industrial
Servicios
Financiero
Todas las anteriores

4. Si la respuesta a la anterior pregunta fue "Servicios", por favor indique el tipo de servicio que prestan.

5. La empresa para la que usted trabaja, ¿Está obligada a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio en varios municipios?

Sí

No

6 ¿Usted conoce cómo determinar la territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio para la actividad de servicios?

Sí

No

7 ¿Cree usted que la Ley 1819 de 2016 explica claramente cómo determinar la territorialidad en el Impuesto de Industria y Comercio?

Sí

No

8 ¿Considera usted que el tema de territorialidad en el Impuesto de Industria y Comercio es un problema?

Sí

No

9 Si usted respondió Si a la pregunta anterior, considera que la problemática radica en:

Mala interpretación de la norma

Indeterminación de la norma

Desconocimiento de la norma

Abuso de los municipios

Otros: _____

10 ¿Le ha correspondido atender requerimientos de información o por no tributar por parte alguno (s) de los distritos de Barranquilla, Bogotá o Cali?

Sí

No

11 Si su respuesta a la pregunta anterior fue sí, seleccione el motivo del requerimiento.

Requerimiento de información

Por no tributar

12. ¿La empresa ha pagado por problemas de territorialidad en dos o más municipios Impuesto de Industria y Comercio sobre una misma base?

Sí

No

13. ¿La empresa ha incurrido en sanciones por problemas de territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio?

Sí

No